



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Semanario de debates de la sesión ordinaria de la XLVII Legislatura de dicho Estado, de veintidós de agosto del dos mil. 	<p>022045</p>

Las documentales mencionadas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y recibidas el dos de mayo del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveídos de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, pues remite a este Alto Tribunal el Semanario de debates del Congreso local, en el que consta la aprobación y discusión de la norma combatida, asimismo manifiesta la imposibilidad material para poder exhibir las restantes documentales relacionadas con el artículo controvertido, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos realizados al Poder Ejecutivo local en los proveídos mencionados.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al actor** y a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

¹ Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2016

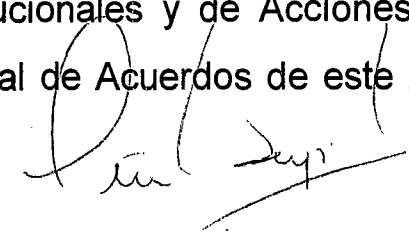
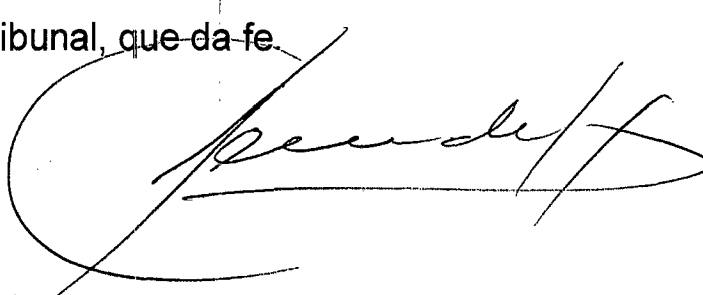
Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las **once horas del trece de junio de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida sección.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², 29³ 35⁴ y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁴ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.